

**REFÓRMASE DECRETO EJECUTIVO 40-DIE SOBRE VINOS Y JUGOS DE FRUTAS FERMENTADOS**

**DECRETO No. 64-DIE**, 29 de Octubre de 1968

Publicado en La Gaceta No. 256 del 08 de Noviembre de 1968

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en uso de las facultades que le confiere el Artículo Segundo del Decreto Legislativo 494 de uno de Abril de 1960,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que por Decreto Ejecutivo 10-DIE, de 19 de Junio de 1968, y con base en el Artículo Segundo del Decreto Legislativo 494, se estableció un Impuesto de Consumo a una serie de productos entre los cuales se encuentran los vinos y mostos de uva y sidra; y jugos de fruta fermentados (Vinos n.e.p. de frutas) contenidos en las partidas arancelarias NAUCA, 112-01 y 112-02-09, respectivamente.

**Segundo:** Que el Artículo Segundo, del Decreto Legislativo 494, en su párrafo último autoriza al Poder Ejecutivo a reducir en cualquier tiempo los impuestos de consumo creados mediante este Decreto.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Refórmase el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 40-DIE, de 19 de Junio de 1968, solamente por lo que corresponde a las fracciones arancelarias, 112-01 Vinos y mostos de Uva, 112-01-01 Vinos de mesa, blanco, tinto o clarete, 112-01-02 Vinos generosos, 112-01-03 Champagne, 112-01-04 Otros vinos espumosos n.e.p, 112-01-05-01 Mosto de Uva, 112-01-05-09 Los demás, 112-02-00 Sidra y jugos de frutas fermentados (vinos n.e.p. de frutas).

A este efecto, sustitúyese el impuesto de consumo establecido en el Decreto 40 DIE para los productos antes mencionados, por un impuesto de consumo equivalente a Un Córdoba con Cincuenta Centavos (C\$ 1.50) por botella de 750c.c.

**Artículo 2.-** Este Decreto entrará en vigor el día 30 de Diciembre de 1968.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.- **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.